



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis 2016

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00222 00
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER BOJACÁ GALVIS - DEFENSOR DEL PUEBLO - REGIONAL VAUPÉS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS y MUNICIPIO DE MITÚ.
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO

Revisada la demanda, se establece que de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado es competente para avocar el conocimiento del presente medio de control, en tal sentido el Despacho,

DISPONE,

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de cumplimiento promovida por el señor **CARLOS JAVIER BOJACÁ GALVIS - DEFENSOR DEL PUEBLO - REGIONAL VAUPÉS** contra el **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS** y el **MUNICIPIO DE MITÚ**, en consecuencia tramítense por el procedimiento indicado en la citada Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**, entréguese copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de este auto, en la forma establecida por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, concordado con el artículo 199 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal, procédase conforme lo dispone la citada Ley en el último aparte del inciso primero.

TERCERO: Notificar personalmente al Alcalde del **MUNICIPIO DE MITÚ**, entréguese copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de este auto en la forma establecida por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, concordado con el artículo 199 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal, procédase conforme lo dispone la citada Ley en el último aparte del inciso primero.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, como lo ordenan



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo artículo 13 de la Ley 393 de 1997, infórmesele a la parte demandada que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, así como, que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza